



# Resolución Directoral Regional

N° 253 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 12 OCT. 2021

**VISTO:** La solicitud de registro N° 01081 de fecha 16 de febrero del 2021, Informe N° 25-2021-GRP-420020-400-OOSP, de fecha 28 de junio del 2021, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe N° 197-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 19 de julio del 2021, de la Oficina de Asesoría Legal, Oficio N° 2731-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 02 de junio del 2021, Escrito de registro N° 5942 del 04 de agosto del 2021, Memorándum N° 045-2021-GRP-420020-500, de fecha 24 de junio del 2021, Oficio N° 001361-2021-PRODUCE/DGPA, del 20 de julio del 2021, Oficio N° 4273-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 09 de agosto del 2021..

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional.

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados.

Que, el Decreto Supremo 004-2020-PRODUCE, que adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, en el Artículo 3. Incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.2 Para el otorgamiento del permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en su anexo N° 01, Denominación del Procedimiento Administrativo, Otorgamiento de permiso de



pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en sus requisitos detalla; 1.- Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2.- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente. 3.- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, establece en su Artículo 1°.- Como objetivo la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, Artículo 2°.- Es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuenten con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; los encargados de su aplicación e implementación son los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Artículo 3°.- El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para efectos del presente D.L, se denominará SIFORPA, sistema que integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal a ser otorgados por la autoridad competente; 4°.- Las etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal son: 1).- Inscripción en el listado de embarcaciones para formalización pesquera artesanal, 2).- Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de las que no cuenten con certificado de matrícula, 3).- Otorgamiento de Certificado de matrícula, 4).- Otorgamiento de Protocolo Técnico para Permiso de Pesca, Artículo 5).- Otorgamiento de Permiso de Pesca, numeral 5.2).- literal b), La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el certificado de matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; Artículo 9° Otorgamiento del certificado de matrícula, numeral 9.2).- De haber contado con matrícula anterior, una vez expedido el nuevo certificado de matrícula de naves, la capitanía de puerto donde se encontraba inscrita la embarcación, cancelara de oficio dicha matrícula, debiendo presentar este acto administrativo en el respectivo libro de matrícula de naves y artefactos navales. Artículo 11°.- Para el otorgamiento de permiso de pesca, numeral 11.1). - Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenidos en el marco del presente Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo, 11.5).- En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o Ministerio de la Producción, según corresponda cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado; Artículo 12°.- Cumplimiento de condiciones generales, numeral 12.1).- Para la formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo, se entiende cumplidas las obligaciones referidas a la obtención del certificado de matrícula, protocolo técnico para permiso de pesca y permiso de pesca al término del procedimiento previsto en el artículo precedente. Para todo efecto, el armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo, accede a la formalidad pesquera artesanal.

Que, con solicitud 01081 de fecha 16 de febrero del 2021, el señor **JAIME QUEREVALU QUEREVALU**, identificado con **DNI N° 03469867**, solicita permiso de pesca para su embarcación pesquera





# Resolución Directoral Regional

N° 253 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 12 OCT. 2021

artesanal "ARSENIO I" de matrícula PT-62682-BM, de 11.57 de Arqueo bruto y 18.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, adjuntando para ello los siguientes documentos: Solicitud dirigida al director regional formulario DEPP-002, Certificado de matrícula, Protocolo técnico para permiso de pesca, copia de constancia de inscripción en el SIFORPA, Certificado de armador artesanal, copia de recibo de pago del Banco de la Nación.



Que, con oficio N° 2731-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 02 de junio del 2021, se le solicita al administrado levantar ciertas observaciones consignadas en dicho documento, por lo que con escrito de Reg. N° 5942, de fecha 04 de agosto del 2021 el administrado levanta las observaciones. Asimismo, con memorándum N° 45-2021/GRP-420020-500, de fecha 24 de junio del 2021, la Dirección de Seguimiento, control y Vigilancia, informa que el señor Jaime Querevalu Querevalu, armador y/o propietario de la embarcación "ARSENIO I" de matrícula PT-40110-BM (inicial) y PT-62682-BM (actual), No presenta multa o sanción alguna.



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de setiembre del 2011, se aprobó el reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remigen*); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su Artículo 5.5, dice que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incremento de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; Salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre del 1997, declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*), como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso, por lo tanto, corresponde exceptuar su extracción.



Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de mayo del 2003, se aprobó el reglamento de Ordenamiento pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fecha 04 de julio del 2001, se aprobó el reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°; Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar su extracción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó los reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos, que establece en su artículo 3° numeral 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dichos recursos.

Que, mediante Oficio N° 0001361-2021-PRODUCE/DGPA de fecha 20 de julio del 2021, la Dirección General de Pesca Artesanal ha emitido opinión aplicable a la evaluación de solicitudes de permiso de pesca respecto a:

1. En relación a la acreditación de la propiedad o posesión de embarcación pesquera artesanal.
  - ✓ Existen administrados que presentan declaración jurada efectuada en virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciendo referencia que es propietario de la embarcación pesquera.
  - ✓ En muchos casos, advertimos que el administrado se conduce en calidad de poseedor de la embarcación pesquera a formalizar, determinándose ello, al verificar que se encuentra inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal y al haber obtenido a su nombre el Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES.
  - ✓ En virtud a lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 912 del Código Civil, el cual señala que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario, la Dirección General de Pesca Artesanal determina que el administrado se estaría conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera y por ende tendría la calidad de armador pesquero, una de las condiciones exigibles para el permiso de pesca.
2. En relación a la acreditación de no contar con obligaciones o sanciones pendientes, a efectos de otorgarse permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales.
  - ✓ El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece en el numeral 28.A.7 de su artículo 28, refiere que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda.
  - ✓ De lo señalado, se coliga que la obligación de no contar con obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera, es en caso de otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, por sustitución.
  - ✓ En ese sentido, esta Dirección General opina que, en la evaluación de otorgamiento de permisos de pesca, presentados en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, al no ser este tipo de embarcaciones pesqueras, reemplazables por sustitución de otras, no le es aplicable lo establecido en el numeral 28.A.7 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

Que, con Oficio N° 4273-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 09 de agosto del 2021, donde se solicita Información sobre informes emitidos por IMARPE para otorgamiento de permisos de pesca, con la finalidad que DIREPRO PIURA emita los permisos de pesca con las excepciones que correspondan, el mismo que fue respondido con el correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido al Director Regional de la Producción Piura, por Milagros Regina Huachua Quintana de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, comunica que por encargo de la Dirección General de Pesca Artesanal, remite adjunto al presente la relación de recursos hidrobiológicos, que estarían, de acuerdo al informe IMARPE, plenamente explotados, así como los oficios con los que les fue remitido, debiéndose tener en cuenta lo señalado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a excepción del recurso Perico, de acuerdo a lo establecido en su ROP, asimismo, considerar que los recursos Anchoveta blanca, Anchoveta, Sardina, Bacalao de profundidad y Anguila aún se encuentran





# Resolución Directoral Regional

N° 253 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 12 OCT. 2021

plenamente explotados y la merluza en recuperación, no permitiéndose el acceso a nuevos permisos, los oficios remitidos son los siguientes:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000021-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Política y Análisis regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N°417-2020-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, remitió el informe que contiene el "informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indico entre otros que "(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación.

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 00022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano" el cual concluye entre otros que el stok de cachema frente al litoral peruano se encuentra en niveles de plena explotación;

Que mediante el Oficio Múltiple N° 000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y y Acuicultura, remite el Oficio N°251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stok de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en niveles de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación, y el Oficio N° 224-2021-IMARPE/PCD que informa sobre el recurso Tiburón martillo (*Sphyna zygaena*) que estaría en niveles de plena explotación.

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante dispositivos de carácter general: conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos **sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila, cabrilla, cachema, lisa, cabinza y tiburón martillo**, en concordancia con el numeral 12,1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, el artículo 10 del citado reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa debiera entenderse como declarativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista



declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **JAIME QUEREVALU QUEREVALU**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, pudiéndose verificar de los documentos adjuntos: Solicitud de parte del administrado con carácter de declaración jurada donde registra el número de RUC. 10034698673, Certificado de Matrícula N° DI-00082880-003-001 (PT-62682-BM) con refrenda vigente, Protocolo Técnico para para Permiso de Pesca N° PT-0431-2020-SANIPES del 03 de diciembre del 2020, Certificado de Armador Artesanal N° 02-2021-GRP-420020-100-600 del 03 de enero del 2021, Recibo de pago del Banco de la Nación N° S/N por el importe de S/ 248.00, Declaración Jurada y Certificado de avance de construcción del 100%, para acreditar ser propietario de la embarcación.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe N° 25-2021-GRP-420020-400-OOSP, del 28 de junio del 2021, que concluye y recomienda otorgar Permiso de Pesca al señor **JAIME QUEREVALU QUEREVALU**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**ARSENIO I**" de matrícula **PT-62682-BM**, de **11.57** de Arqueo Bruto y **18.00 m3** de capacidad de bodega para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie.

Que, mediante informe de Asesoría Legal N° 197-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 19 de julio del 2021, en el que concluye y recomienda que al haber emitido evaluación favorable de parte de la Dirección de Extracción y Procesamiento pesquero y si bien la declaración jurada no constituye documento idóneo para acreditar propiedad o posesión de la embarcación, al haberse adoptado el criterio propuesto por la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, se estaría cumpliendo con los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente y emitir la resolución directoral.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43°, inciso c), numeral 1), de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE.

Con el visto de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto del 2021.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al armador señor **JAIME QUEREVALU QUEREVALU**, identificado con **DNI N° 03469867**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**ARSENIO I**" de matrícula **PT-62682-BM**, con arqueo bruto **11.57** y con una capacidad de bodega equivalente a **18.00 m3**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano **excepto los recursos: Bacalao de profundidad** (*Dissostichus eleginoides*), **Anchoveta** (*Engraulis reinges*), **Anchoveta blanca** (*Anchoa nasus*), **Anguila** (*Ophichthus remiger*), **Sardina** (*Sardinops sagax sagax*), **Merluza** (*Merluccius gayi peruanus*), **Cabrilla** (*Paralabrax humeralis*), **Cachema** (*Cynoscion analis*), **Lisa** (*Mugil cephalus*), **Cabinza** (*Isacia conceptionis*) y **Tiburón martillo** (*Sphyna zygaena*).

**ARTICULO SEGUNDO.** – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

**ARTICULO TERCERO.** - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.



# Resolución Directoral Regional

Nº 253 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 12 OCT. 2021

**ARTICULO CUARTO.** – Transcribese la presente Resolución Directoral al señor **JAIME QUEREVALU QUEREVALU**, Dirección General de pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, secretaria general del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

**Mg. Abog. JOSE LUIS MEJIA DE LA CRUZ**  
Director Regional de la Producción



